

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN  
PÚBLICA**

**CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL**

**CIRCULAR N° 5/2001**

Ref.: a la Prueba de Lengua Nacional para el ingreso a los Institutos y Centros  
de Formación Docente de todo el país.-

**EXP. N° 1-735/01  
ACTA 4, RES. 5  
FECHA: 8/2/2001**

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL**

**CIRCULAR N° 5/2001**

Por la presente Circular N° 5/2001 se comunica la Resolución N° 5 del Acta N° 4 de fecha 8 de febrero del 2001, que se transcribe a continuación:

**VISTO:** El Oficio 32 elevado por la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente referente a la Prueba de Lengua Nacional para el ingreso a los Institutos y Centros de Formación Docente de todo el país;

**RESULTANDO:** I) que en el mismo se expone que debería reverse la exigencia de realización de la Prueba de Lengua Nacional para aquellos estudiantes o egresados de Formación Docente, que se inscriben en otra carrera u opción;

II) que a su vez, entiende que se debe reconsiderar el caso de los profesionales universitarios que se inscriben en Formación Docente y deben realizar la Prueba de Lengua;

**CONSIDERANDO:** I) que se entiende que los egresados de las carreras docentes, así como aquellos estudiantes que estén cursando y hayan aprobado la Prueba de Lenguas con anterioridad deben ser eximidos de la misma en atención a los estudios cursados en establecimientos del Organismo o a la anterior realización y aprobación de la misma;

II) que en el caso de los profesionales universitarios, los mismos han transitado por varios años de estudios terciarios, por lo que necesariamente deben poseer conocimientos mínimos que permitan su aspiración a iniciar estudios docentes, habiendo culminado un ciclo de estudios superiores que implica un proceso de mayor profundización y maduración en el manejo de la lengua;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto;

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL**

**RESUELVE:**

- 1) Eximir de la realización de la Prueba de Lengua Nacional a todos aquellos aspirantes que son egresados de los Centros de Formación Docente de la Anep.-
- 2) Eximir de la realización de la Prueba de Lengua Nacional a los estudiantes de Magisterio o Profesorado que hayan aprobado la mencionada prueba con anterioridad y aspiran a inscribirse en otra carrera u opción.-
- 3) Eximir de la realización de la Prueba de Lengua Nacional a los profesionales universitarios que aspiren a iniciar la carrera docente, manteniendo la obligatoriedad de la misma para todos aquellos que acrediten estudios post secundarios que no impliquen egreso de carreras universitarias.-
- 4) No obstante lo establecido precedentemente, los egresados de los Institutos y Centros de Formación Docente, los estudiantes de cursos de Magisterio o Profesorado que hayan aprobado la mencionada Prueba con anterioridad y los profesionales universitarios podrán asistir a los cursos de apoyo de Lengua Nacional que se dicten en forma previa.-

**POR EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL**

  
**Dr. Robert SILVA GARCÍA**  
**Secretario General**

Trans. Vmr. 184